JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO 7700814 contra ARMANDO TORREJANO TRUJILLO 83228659. Radicación 41001-41-89-004-2022-00212-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO contra ARMANDO TORREJANO TRUJILLO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- No se informa el domicilio de las partes.

2).- La pretensión 1.1 no es clara, teniendo en cuenta que se solicitan intereses moratorios a partir del 1º de agosto de 2019, siendo que evidencia el título valor como fecha de vencimiento del mismo 30 de septiembre del 2019, es decir se pretenden intereses moratorios antes del vencimiento del plazo para su pago.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se negará el reconocimiento de personería al Dr. JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL por cuanto el presente asunto, no se encuentra determinado y claramente identificado en el mismo.

En consecuencia, tampoco se aceptará la sustitución del poder que hace el Dr. JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL, en favor del Dr. DANIAN SOGAMOSO ARIAS, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO contra ARMANDO TORREJANO TRUJILLO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al Dr. JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL, como apoderado del ejecutante por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NEGAR la sustitución de poder que efectúa el Dr. JOHN LIBNY HERRERA CARVAJAL en favor del Dr. DANIAN SOGAMOSO ARIAS, por lo señalado en este proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al demandante LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO, para actuar en causa propia en el presente asunto de ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-